



TS-EUGenérico Urbanismo

Núm. Exp.: 2019/312-URB

Asunto AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE SUPERFICIE COMERCIAL. MODIFICACIÓN PUNTUAL 28 PGOU.

Interesado DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, ARTESANIA Y CONSUMO, DIRECCION GENERAL DE POLITICA TERRITORIAL Y PAISAJE, CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PUBLICAS Y VERTEBRACION DEL T

Dirección PLAZA MAYOR 1 CASA CONSISTORIAL

C - Informe Jurídico

---

**COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**

**PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO**

EXPEDIENTE:	2019/312-URB
TÍTULO	MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE ASPE PARA AMPLIACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Aspe
AUTORIDAD SUSTANTIVA:	Ayuntamiento de Aspe
LOCALIZACIÓN	Aspe

La Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2019, adoptó acuerdo sobre la necesidad de someter a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por procedimiento simplificado, la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe, para la ampliación de la limitación de la superficie comercial dentro de las manzanas de suelo urbano y uso característico residencial recayentes a los ejes comerciales contemplados en el Plan de Acción Comercial de Aspe, así como a nuevos ejes comerciales fruto del desarrollo urbano y conexiones entre distintas zonas, acompañada de Borrador de la modificación del Plan y del Documento Inicial Estratégico.

## DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La solicitud de inicio se acompaña de borrador de la Modificación Puntual del Plan propuesta y de Documento Inicial Estratégico, con el contenido previsto en el artículo 50.1 y 50.2 de la LOTUP.

## PLANEAMIENTO VIGENTE

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1.995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

## OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La justificación de la Modificación es permitir incrementar la superficie máxima de sala de venta en locales comerciales, en los ejes comerciales desarrollados en suelo urbano, pasando de los 600 m<sup>2</sup> autorizados actualmente, a 2.500 m<sup>2</sup>.

Dichos ejes comerciales serán los indicados en el estudio realizado en el Plan de Acción Comercial de Aspe, añadiendo los nuevos ejes fruto del desarrollo urbano y la conexión entre ellos, conforme al Plano número 1 que se acompaña con el Borrador de la modificación puntual.

El artículo 33 de la *Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana*, establece que, con carácter general, no se precisará de autorización comercial para la instalación de establecimientos. No obstante, con carácter excepcional se establece un régimen de autorizaciones para establecimientos comerciales minoristas, individuales o colectivos, que tengan una superficie dedicada a la venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados. Se pretende pues con la revisión de los parámetros señalados ampliar la superficie comercial hasta esos 2.500 metros cuadrados donde no es preceptiva la autorización de la Consellería de Comercio.

El **objeto de la Modificación afecta a los siguientes artículos** del vigente PGOU de Aspe:

Art. 4.2.6.- Clases.

b) Comercio.

Art. 4.5.2.- Condiciones del comercio.

Apartado 4

Art. 7.2.4. Condiciones de uso.

2.- Usos compatibles.

b) Terciario.

Art. 7.4.4. Condiciones de uso.

2.- Usos compatibles.

b) Terciario.



Art. 7.8.4 Condiciones de uso

Art. 7.10.4 Condiciones de uso

2.- Como usos compatibles se admiten:

b) Terciario.

Art. 7.11.4 Condiciones de uso

2.- Como usos compatibles se admiten:

b) Terciario.

De **manera colateral**, conllevan una limitación de superficie para la zona de venta de los locales comerciales, los artículos 7.3.4., 7.5.4., 7.6.4., 7.7.4., 7.9.4. y 7.12.4.

### ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El ámbito de la modificación se circunscribe a los siguientes ejes comerciales:

Ejes comerciales. Plan de Acción Comercial	Ejes de conexión. Plan de Acción Comercial	Ejes comerciales. Desarrollo urbano y económico
Avda. Constitución Avda. Madrid Calle Colón Calle Dr. Marañón Calle Dr. Fleming Calle Pedro Galipienso Calle Ramón y Cajal Calle San José Calle San Juan	Avda. Navarra. Avda. Padre Ismael Avda. Juan Carlos I Avda. Pintor Pastor Calpena	Avda. Carlos Soria Avda. Gran Capitán Avda. Nía Coca Avda. Elche Avda. Tres de agosto Avda. Orihuela Calle Lepanto

### CONSULTAS REALIZADAS

Por parte del Ayuntamiento de Aspe, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta, en su condición de administraciones públicas afectadas a:

Administración consultada	Fecha Consulta	Fecha emisión de informe
Dirección General de Política Territorial y Paisaje	10-12-2019	02/03/2020
Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo	10-12-2019	---

Tabla 1. Consultas realizadas

Los informes emitidos se publicarán en la página web <http://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>, junto con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

Asimismo, el expediente ha estado sometido a información Pública, en el Tablón de Anuncios de la página Web del Ayuntamiento de Aspe, por 1 mes del 11/12/2019 al 11/01/2020, dando cumplimentado al trámite de exposición pública.



## IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada, incluidos informes, y consultada la cartografía temática de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se observa que el desarrollo de la modificación propuesta no presenta afecciones sobre el medio ambiente, por los motivos siguientes:

- ✓ La Modificación se limita a establecer una ampliación de la limitación de la superficie comercial dentro de las manzanas de suelo urbano y uso característico residencial recayentes a los ejes comerciales contemplados en el plan de acción comercial de Aspe, así como a nuevos ejes comerciales fruto del desarrollo urbano y conexiones entre distintas zonas.
- ✓ No influye en otros planes, incluidos los que estén jerarquizados.
- ✓ Mejoraría los estándares de calidad de vida de la ciudadanía ya que permite favorecer el desarrollo económico del suelo urbano de uso residencial, al establecer locales comerciales de mayor superficie de venta.
- ✓ No tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, ni influirá en el cambio climático.
- ✓ No tendrá repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún instrumento de la planificación territorial o sectorial.
- ✓ No tiene incidencia en el modelo territorial.
- ✓ No tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.
- ✓ Afecta al municipio de Aspe: Población 20.537 habitantes: 10.324 hombres y 10.213 mujeres (INE 2018)
- ✓ No afecta a espacio natural o patrimonial o cultural catalogado.
- ✓ No se superan valores límites o de objetivos de calidad ambiental.
- ✓ No se produce sellado ni explotación extensiva del suelo.
- ✓ No se comprometen áreas o paisajes con rango de protección reconocido en ámbitos nacionales, comunitarios o internacionales.
- ✓ No producirá efectos negativos sobre el desarrollo equilibrado del territorio, ya que permitirá mejorar, reformar o ampliar los locales comerciales, fomentando el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo en el municipio.



## REDACCIÓN ACTUAL Y REDACCIÓN PROPUESTA

Seguidamente se detallan los artículos que el borrador de la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe, propone modificar, indicando para cada uno de ellos su redacción actual y la propuesta de cambio (indicada en negrita).

### REDACCIÓN ACTUAL

#### **"TITULO IV.- REGULACION DE USOS**

#### **CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LOS USOS.**

#### **Sección 3.- Uso terciario.**

##### *Art. 4.2.6.- Clases.*

...

*b) Comercio: cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes y establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculo), o prestar servicios a particulares (peluquerías, salones de belleza, lavanderías, tintorerías y servicios similares)*

*Dentro del uso comercial se distinguen los siguientes tipos:*

*- Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.*

*- Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales. Cuando la superficie de venta de la agrupación comercial sea igual o superior a los 600 m<sup>2</sup>, tendrá la consideración de "gran superficie comercial" a efectos de la Ley 8/86 de la Generalidad Valenciana.*

*- Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.*

...

#### **CAPITULO V.- CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TERCIARIO.**

##### *Art. 4.5.2.- Condiciones del comercio.*

...

*4.- Se admiten como usos complementarios del comercial los de almacenaje de las mercancías propias de la actividad, obradores y zonas de manipulación y envasado anexos en establecimientos alimentarios, las oficinas de administración del propio establecimiento, la vivienda del guarda o del titular y, en grandes establecimientos comerciales, los talleres de reparación de los medios mecánicos y equipos de la instalación, siempre que la superficie útil del conjunto de usos complementarios no exceda de la cuarta parte de la superficie útil del establecimiento. Se exceptúan de la presente condición los establecimientos dedicados a la venta de vehículos a motor, cuyo taller de reparación anexo podrá superar las condiciones anteriores.*

...

#### **TITULO VII.- CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS Y DE LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANO ORDENADO Y EN EL SUELO**



URBANIZABLE PORMENORIZADO. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCION

**CAPITULO II.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1. CASCO ANTIGUO.**

*Art. 7.2.4. Condiciones de uso.*

- 1.- El uso característico es el residencial.
- 2.- Usos compatibles.

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.
- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja. Superficie máxima 600 m<sup>2</sup>.
- Oficinas, en situaciones 1, 2 y 3.
- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta de piso primero cuando esté vinculada a la planta baja. Superficie máxima 200 m<sup>2</sup>.

...

**CAPITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONA 3. PARQUE.**

*Art. 7.4.4. Condiciones de uso.*

- 1.- El uso característico es el residencial.
- 2.- Usos compatibles.

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.
- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja.

Solamente se permiten los siguientes tipos de los definidos en el art. 4.2.6. b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m<sup>2</sup>.

- Oficinas en situaciones 1, 2 y 3.
- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando esté vinculado a la planta baja. Superficie máxima cuatrocientos (400) m<sup>2</sup>.

...

**CAPITULO VIII.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 7. POLVORIN.**

*Art. 7.8.4. Condiciones de uso.*

El uso característico es el residencial.

Como usos compatibles se admiten:

- Industrias en las categorías 1ª y 2ª, limitadas a:

- Talleres de reparación y producción artesanal en situaciones 2 y 3 con una superficie máxima 100 m<sup>2</sup>.
- Talleres domésticos, en situaciones 1 y 2, con superficie construida máxima de 100 m<sup>2</sup>.



- Comercial al por menor en las categorías 1ª, 2ª en situaciones 2 y 3 hasta cien 100 m<sup>2</sup> de superficie.
- Equipamiento en todas sus clases en situaciones 2 y 3.

## **CAPITULO X.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 9. CASTELAR - GABRIEL MIRO.**

### **Art. 7.10.4. Condiciones de uso.**

- 1.- El uso característico es el residencial.
- 2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.
- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b) local comercial y agrupación comercial hasta 600 m<sup>2</sup>.
- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.
- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m<sup>2</sup>.

...

## **CAPITULO XI.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 10. CASTILLO.**

### **Art. 7.11.4. Condiciones de uso.**

- 1.- El uso característico es el residencial.
- 2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.
- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m<sup>2</sup>.
- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.
- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m<sup>2</sup>.

...

## **REDACCIÓN PROPUESTA**

### **"TITULO IV.- REGULACION DE USOS**

#### **CAPITULO II.- CLASIFICACION DE LOS USOS.**

##### **Sección 3.- Uso terciario.**

###### **Art. 4.2.6.- Clases.**

...

b) Comercio: cuando el servicio terciario se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes y establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculo), o prestar servicios a particulares (peluquerías, salones de belleza, lavanderías, tintorerías y servicios similares)

Dentro del uso comercial se distinguen los siguientes tipos:

- Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.



- *Agrupación comercial: cuando en un mismo espacio se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales. Cuando la superficie de venta de la agrupación comercial sea igual o superior a los 600 m<sup>2</sup>, tendrá la consideración de “gran superficie comercial” a efectos de la Ley 8/86 de la Generalidad Valenciana.*

- *Grandes superficies comerciales: cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los seiscientos (600) metros cuadrados de superficie de venta.*

***Se establece como delimitación de ejes comerciales, fruto del Plan de Acción Comercial de Aspe y del desarrollo urbanístico sufrido en el municipio las siguientes calles:***

- *Avda. Constitución.*
- *Avda. Madrid.*
- *Calle Colón.*
- *Calle Dr. Marañón.*
- *Calle Dr. Fleming.*
- *Calle Pedro Galipienso.*
- *Calle Ramón y Cajal.*
- *Calle San José.*
- *Calle San Juan.*
- *Avda. Navarra.*
- *Avda. Padre Ismael.*
- *Avda. Juan Carlos I.*
- *Avda. Pintor Pastor Calpena.*
- *Avda. Carlos Soria.*
- *Avda. Gran Capitán.*
- *Avda. Nía Coca.*
- *Avda. Elche.*
- *Avda. Tres de agosto*
- *Avda. Orihuela*
- *Calle Lepanto*

...  
Art. 4.5.2.- Condiciones del comercio.

...  
4.- *Se admiten como usos complementarios del comercial los de almacenaje de las mercancías propias de la actividad, obradores y zonas de manipulación y envasado anexos en establecimientos alimentarios, las oficinas de administración del propio establecimiento, la vivienda del guarda o del titular y, en grandes establecimientos comerciales, los talleres de reparación de los medios mecánicos y equipos de la instalación, siempre que la superficie útil del conjunto de usos complementarios no exceda de la ~~cuarta parte~~ mitad de la superficie útil del establecimiento. Se exceptúan de la presente condición los establecimientos dedicados a la venta de vehículos a motor, cuyo taller de reparación anexo podrá superar las condiciones anteriores.*

...





**TITULO VII.-** CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS Y DE LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO URBANO ORDENADO Y EN EL SUELO URBANIZABLE PORMENORIZADO. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE EJECUCION

**CAPITULO II.-** CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 1. CASCO ANTIGUO.

Art. 7.2.4. Condiciones de uso.

- 1.- El uso característico es el residencial.
- 2.- Usos compatibles.

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja. Superficie máxima 600 m<sup>2</sup>, **salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas, en situaciones 1, 2 y 3.

- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta de piso primero cuando esté vinculada a la planta baja. Superficie máxima 200 m<sup>2</sup>.

...

**CAPITULO IV.-** CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONA 3. PARQUE.

Art. 7.4.4. Condiciones de uso.

- 1.- El uso característico es el residencial.
- 2.- Usos compatibles.

...

b) Terciario: Categorías 1ª, 2ª y 3ª. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1ª y 2ª.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio, en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando se encuentre vinculado a la planta baja.

Solamente se permiten los siguientes tipos de los definidos en el art. 4.2.6. b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m<sup>2</sup>, **salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas en situaciones 1, 2 y 3.

- Salas de reunión en situaciones 2 y 3, y en planta piso primero cuando esté vinculado a la planta baja. Superficie máxima cuatrocientos (400) m<sup>2</sup>.

...

**CAPITULO VIII.-** CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 7. POLVORIN.

Art. 7.8.4. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencial.

Como usos compatibles se admiten:

- Industrias en las categorías 1ª y 2ª, limitadas a:



- Talleres de reparación y producción artesanal en situaciones 2 y 3 con una superficie máxima 100 m<sup>2</sup>.
- Talleres domésticos, en situaciones 1 y 2, con superficie construida máxima de 100 m<sup>2</sup>.

- Comercial al por menor en las categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> en situaciones 2 y 3 hasta cien 100 m<sup>2</sup> de superficie, salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.

- Equipamiento en todas sus clases en situaciones 2 y 3.

#### **CAPITULO X.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 9. CASTELAR - GABRIEL MIRO.**

##### Art. 7.10.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b) local comercial y agrupación comercial hasta 600 m<sup>2</sup>, **salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.

- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m<sup>2</sup>.

...

#### **CAPITULO XI.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 10. CASTILLO.**

##### Art. 7.11.4. Condiciones de uso.

1.- El uso característico es el residencial.

2.- Como usos compatibles se admiten:

...

b) Terciario: Categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>. Excepto para actividades calificadas como peligrosas que se permitirán en categorías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>.

- Hospedaje, en situaciones 1, 2 y 3.

- Comercio en situaciones 2 y 3. Solamente se permiten los siguientes de los tipos definidos en el art. 4.2.6 b): local comercial y agrupación comercial hasta 600 m<sup>2</sup>, **salvo en los locales recayentes a los ejes comerciales indicados en el artículo 4.2.6.-b), en los cuales dicha superficie podrá alcanzar los 2.500 metros cuadrados.**

- Oficinas en situaciones 1,2 y 3.

- Salas de reunión en situación 2 y 3. Superficie máxima 400 m<sup>2</sup>.

...



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y su modificación (Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat).

2ª El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye una modificación de la normativa del PGOU de Aspe, considerada ordenación pormenorizada, de conformidad con el artículo 35 de la LOTUP.

3ª La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOTUP del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

4ª El informe emitido en fecha 2 de marzo de 2020, por el Subdirector General de Ordenación del Territorio y Paisaje, indica que “dado que la modificación solo afecta a la configuración interna de los locales comerciales, cabe indicar que no le afectan las determinaciones establecidas en la ETCV.

5º.- Respecto al informe solicitado en fecha 10 de diciembre de 2012, con fecha de registro de presentación por ORVE a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, este no ha sido evacuado, no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1, en el que se indica que el plazo para emitir el informe es de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud (dado que la modificación es de ordenación pormenorizada y afecta al suelo urbano sin modificar el uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente).

## CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en los criterios del Anexo VIII y en el artículo 51 de la LOTUP, el procedimiento de evaluación ambiental simplificado es suficiente para determinar que la Modificación Puntual nº 28 del PGOU de Aspe, para la MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA RESPECTO DE LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO, no presenta efecto significativos adicionales negativos sobre el medio ambiente.

## ÓRGANO COMPETENTE

Es órgano ambiental y territorial competente para la emisión del correspondiente INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, creada en febrero de 2016, al amparo de lo establecido en el artículo 48, apartado c) de la LOTUP.



De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

#### ACUERDO

Emitir **INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO** de evaluación ambiental y territorial estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28, PORMENORIZADA, QUE AFECTA A LOS ARTÍCULOS 4.2.6, 4.5.2, 7.2.4, 7.4.4., 7.8.4., 7.10.4. Y 7.11.4. DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASPE, PARA MODIFICAR LA LIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE COMERCIAL EN USO TERCIARIO.

Comunicar que según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde la fecha de la publicación. En este caso, el promotor tendrá que iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégico simplificado de la propuesta.

Publicar el presente informe en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo que dispone el artículo 51.7 de la LOTUP.

Esta resolución de informe ambiental y territorial estratégico por procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes en vía contencioso-administrativa contra el acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.

Fecha: 02/04/2020  
Jefe de Servicio de Territorio

Fdo: Estefanía Martínez Martínez

